CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para designar curador ad-litem.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 **001 2018 00203**00
ASUNTO	DESIGNA CURADOR POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA COMPARECER-REQUIERE

Habiendo transcurrido el término de quince (15) días para que comparecieran los herederos indeterminados de los demandados **JOSÉ NARCÉS ARIAS CÁRDENAS**, **JOSÉ HUGO ARIAS CÁRDENAS**, **ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS**, **OCTAVIO ARIAS CÁRDENAS**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** a notificarse del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, sin que así lo hayan hecho, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 Y artículos 108 y 293 del C. G. del P., toda vez que se efectuó publicación del listado de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es por lo que, se designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador tanto de herederos indeterminados como de personas indeterminadas vinculadas a la acción, al abogado **LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA,** quien se localiza en la Carrera 23 N° 25-61, Oficina 1008, Edificio Don Pedro, teléfono: 8831461. Se requiere a la parte demandante para que le notifique su designación en los términos establecidos en el artículo 49 y en el numeral 6º del artículo 78 del C. G. del P., con las debidas advertencias legales, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar la designación al curador *ad litem* del auto admisorio de la demanda, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

Por otra parte, al no haber recibido respuesta por parte de la Personería de Manizales, respecto al requerimiento comunicado a mediante oficio 262 del diecisiete (17) de febrero de 2021, remitido el día 11 de abril de la misma anualidad vía correo electrónico, para que hicieran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión en el proceso de la referencia, este despacho se dispone requerir a tal entidad para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, atienda lo solicitado.

Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 099 fijado el 15 de junio de 2.022 a las 7:30 a.m.

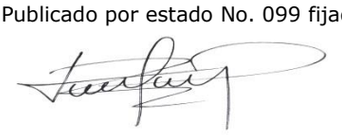

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b16eb6d54135bd042ca9ecad2f578efb04cca35830306fa7bc7fd93e2d1721**
Documento generado en 14/06/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica